

884/24





REAL CEDULA DE S. M.

r DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUÁL SE MANDA PREFIXAR
el tiempo de ocho años à todos los Vagos que se
destinen, y sean aptos para el servicio de las Ar-
mas; y que desde ahora se destine à los Regimien-
tos de Infanteria Española la Leva honrada
que se hiciere en el Reyno, con lo demas
que se previene.

AÑO



1780.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CÉDULA

D E S. M.

Y DE VOS SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE MANDA

que en el tiempo de cada año se tomen los votos que

se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias

que se toman en las Cortes de las Indias



1711

EN MADRID

En la Real Audiencia de Madrid

✱

de mis Facades, en términos de Navarra
pre de 1711, teniendo el mismo tiempo pre-
te el dñamo de el Inspector General de la In-
tancia; y desuando en el dñamo que una
odiosa dñencia, en el tiempo, podis ocazio-
nar entre los individuos de un Consejo

DON CARLOS, POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
doba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los
Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Is-
las de Canarias, de las Indias Orientales, y Oc-
cidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océa-
no, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
de Bravante, y de Milán, Conde de Abspurg,
de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Viz-
caya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo,
Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chan-
cellerías, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa, y
Corte, y à todos los Corregidores, Asistente,
Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios,
y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de es-
tos mis Reynos, asi de Realengo, como los de
Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que
ahora son, como à los que serán de aqui adelan-
te: Sabed: Que enterado de varias representa-
ciones de los Capitanes Generales, y de los re-
petidos recursos de muchos individuos aplicados
al servicio de las Armas, en calidad de Vagos,
sobre que se destinen éstos à los Cuerpos Es-
pañoles, y de lo que me expuso el Gobernador
del mi Consejo sobre este asunto, con audiencia
de

de mis Fiscales, en informe de 29. de Noviembre de 1776. teniendo al mismo tiempo presente el dictamen de el Inspector General de la Infanteria; y deseando evitar el disgusto que una odiosa diferencia, en el tiempo, podria ocasionar entre los individuos de un Cuerpo, viendo que se destinan por menos à los Vagos, que à los Quintos, sin embargo de ser estos de una clase distinta, y preferible à la de aquellos, tuve à bien resolver por Real Orden comunicada al mi Consejo en 24. de Diciembre del año proximo pasado de 1779. que se uniformase el tiempo de años, y otros, previniendo à mis Chancillerias, Audiencias, y demás Jueces, que deban entender en la declaracion, y aplicacion de Vagos, ser mi Real ánimo prefixen el tiempo de ocho años à todos los que se destinen, y sean aptos para el servicio de las Armas, sin distincion alguna, aunque la haya en los defectos que les hagan acreedores à este destino, lo que comunicase el mi Consejo, para su cumplimiento, à los Tribunales, y demás Jueces à quienes toque, previniendoles, que con la remision de Vagos acompañen la correspondiente nota de cada uno, para que pueda servir de gobierno al Inspector General en el repartimiento, y colocacion que deba hacer de esta gente en los respectivos Regimientos. Estandose tratando en el mi Consejo de la execucion de esta mi Real Resolucion, se le participó por la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra en 27. de Junio proximo pasado la que con igual fecha me habia servido comunicar al Exercito, en la qual, deseando siempre el alivio de mis Vasallos en quanto sea com-
pa-

patible con mi Real servicio; y queriendo por otra parte apurar todos los medios posibles para sostener el Exercito sin gravamen del Estado en una regular, y proporcionada fuerza con la qual pueda servir utilmente en las presentes ocurrencias de la Guerra, me digné resolver, que desde ahora se destine à los Regimientos de Infanteria Española la Leva honrada que se hiciese en el Reyno, entregandose los Vagos que produzcan las Cajas establecidas para su recogimiento à los Cuerpos que señale el Inspector General de la Infanteria de los mas inmediatos à ellas, bajo las reglas que prescriba. Al mismo tiempo que franqueaba este auxilio à los Regimientos de Infanteria Española, para que con él, y las Reclutas voluntarias puedan mantenerse en sobresaliente pie, mandé que por parte de todos los Cuerpos del Exercito, se proceda con el mayor rigor à formar dicha Recluta voluntaria, zelando los respectivos Inspectores, y Gefes, que se observen exactamente las amplias, y repetidas Ordenes que se han dado al intento; en el concepto de que era mi Real voluntad, que à fin de cada año, empezando desde el presente, embien los Inspectores à la misma Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, para mi noticia, un estado de las Reclutas que en el discurso de él haya hecho cada Regimiento, para ver los Coroneles, y Gefes que se distinguan, ò sean omisos en este tan importante asunto, cuyas circunstancias se tendrian presentes en las ocasiones que se ofrezcan de ascenso. Que tambien era mi Real animo, que los Tribunales, Jue-

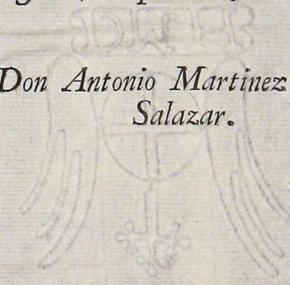
Jueces, Justicias, y demás Magistrados del Reyno concurriesen por su parte á que se verifiquen mis benignas intenciones, para facilitar gente al Exercito, sin gravamen de los Pueblos, acalorando con el mayor desvelo la execucion de la Leva, según las Ordenanzas publicadas á este fin, y haciendose cargo de la urgencia del objeto, para evitar otros recursos mas gravosos al Estado. Y ultimamente, que esperaba, que cada uno por su parte de los que comprehende esta Resolucion, se esmerará con emulacion, y empeño á dar puntual cumplimiento á ella, por lo mucho que interesa á mi Real Servicio, y al bien de la Nacion la observancia de todo quanto prescribe. Publicada en el mi Consejo esta Real Orden, y la de 24. de Diciembre del año proximo pasado, que queda referida, mandó se guardasen, y cumpliesen, y que para ello pasase á mis tres Fiscales; y con inteligencia de lo que han expuesto acordó expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais las citadas mis Reales Resoluciones de 24. de Diciembre del año proximo, y 27. de Junio del corriente, y cada uno en la parte que os toca las guardéis, y cumplais en la forma expresada, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, sin contravenirlas con ningun pretexto, ni motivo, observando, y haciendo observar con estas mis Reales Resoluciones lo dispuesto en la Ordenanza de Levas de 7. de Mayo de 1775, y sus declaraciones, que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi

Se-

Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en San Ildefonso á 21. de Julio de 1780. =YO EL REY.= Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Domingo Alexandro de Zerezo. = Don Manuel de Villafañe. = Don Manuel Doz. = Don Blas de Hinojosa. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martinez
Salazar.



Secretario, Contador de Rentas, Escribano de
Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi
Consejo, se le dé la misma fe, y credito que á su
original. Dada en San Llorenço á 21. de Julio
de 1780. = YO EL R.R.Y. = Yo Don Juan Fran-
cisco de Lasini, Secretario del Rey nuestro se-
ñor lo hice escribir por su mandado. = Don Ma-
nuel Ventura Figueras. = Don Domingo Alexan-
dro de Xarxo. = Don Manuel de Villalba. =
Don Manuel Doz. = Don Blas de Hinojosa. =
Registrada. = Don Nicolas Verdugo. = Tenien-
te de Chanciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo. =
Es copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Alvariz
Salazar.